



LAWYERS WITHOUT BORDERS
AVOCATS SANS FRONTIERES
ABOGADOS SIN FRONTERAS
Canada



ASF
Canada

Tema 1:
Introducción sistemas derechos humanos

Objetivo de la sesión

Origen y funciones de los sistemas internacionales de derechos humanos
Fuentes del derecho de los sistemas internacionales de derechos humanos
Relación entre los sistemas nacionales – internacionales de derechos humanos

Proceso de construcción histórica DDHH

Aspiración
filosófica

Reconocimiento a
nivel nacional

Internacionalización

Características generales sistemas internacionales de derechos humanos

Sistema internacional de derechos humanos

Normas y estándares

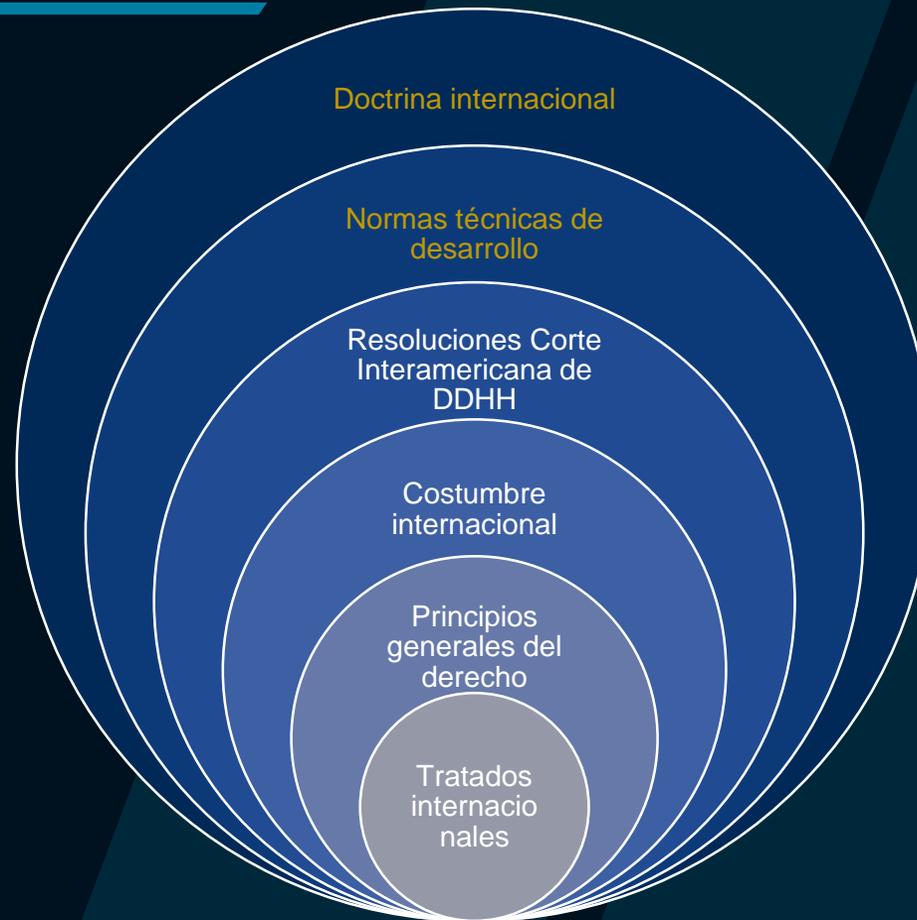
Organismos propios de trabajo

Procedimientos seguimiento cumplimiento obligaciones

Funciones de los sistemas internacionales de derechos humanos

- Promoción de los derechos humanos
- Desarrollo del derecho internacional de los derechos humanos
- Protección de los derechos humanos
- Función consultiva

El corpus Iuris del derecho interamericano de los DDHH



Órganos sistema interamericano

Comisión interamericana

Corte interamericana

Promoción DDHH
y
acompañamiento
técnico a los
Estados
miembros

Seguimiento de
la situación de
derechos
humanos en los
Estados
miembros

Protección de
personas ante
situaciones de
riesgo grave,
inminente e
irreparable

El procesamiento
y análisis de
peticiones
individuales y
formular
recomendaciones

Competencia
contenciosa

Competencia
consultiva

Tipos de procedimientos SIDH

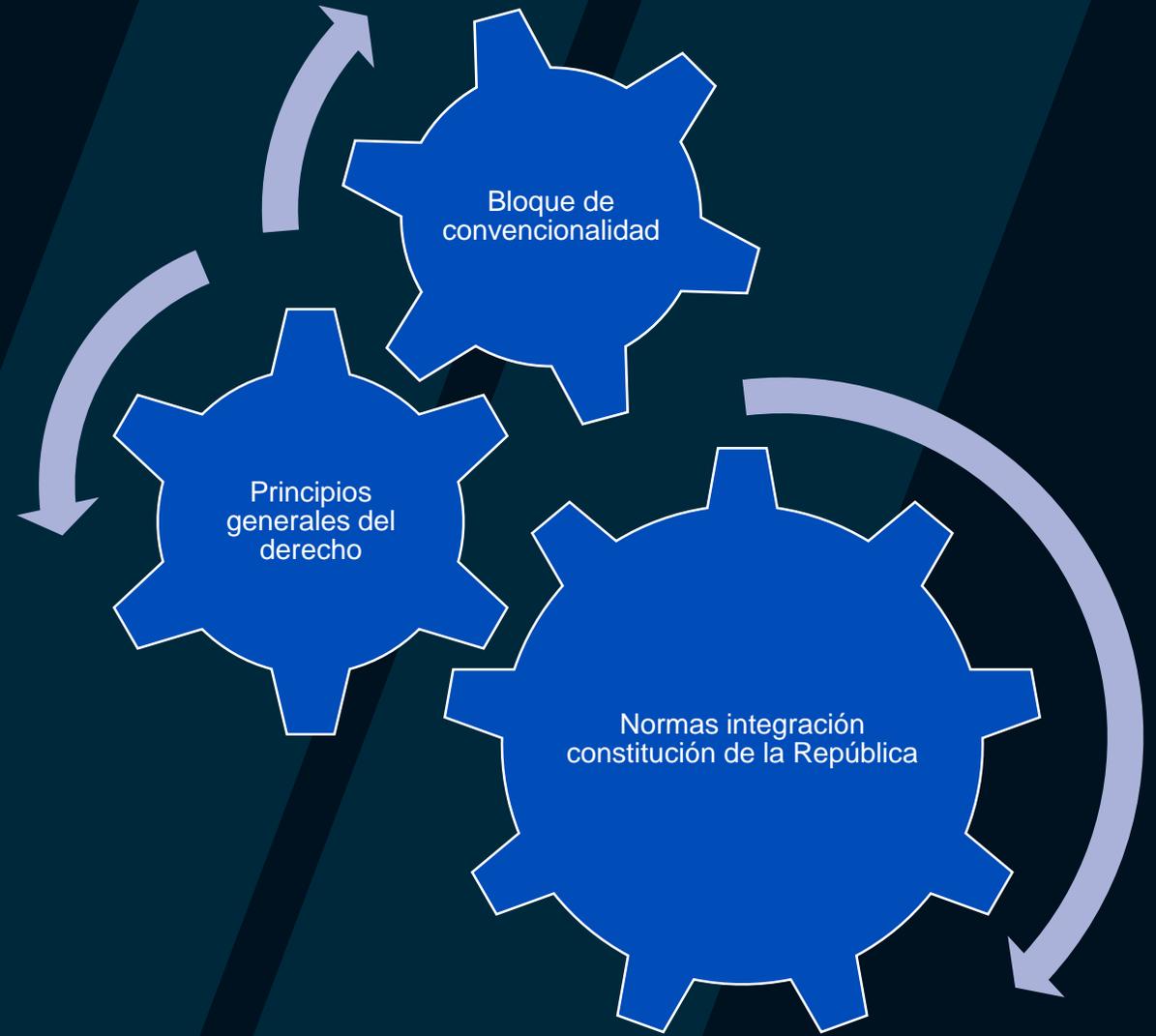
Conocimiento de quejas individuales

Elaboración de informes

Visitas in loco

Opiniones consultivas

Relación entre sistema interamericano y sistema nacional

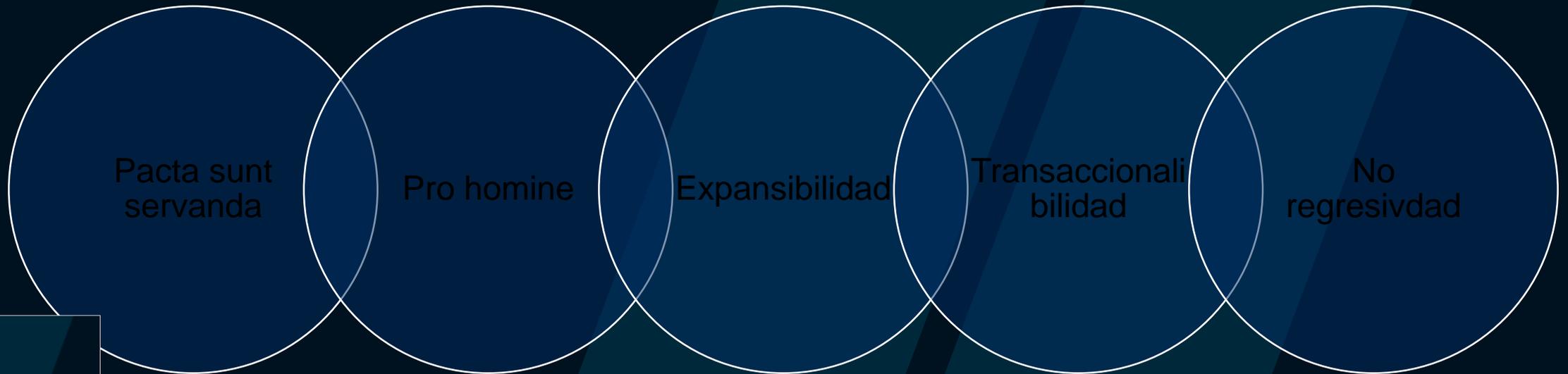


Normas constitucionales incorporación derecho internacional

De acuerdo con los artículos 16 y 18 de la Constitución de la República de Honduras:

- Todos los tratados internacionales celebrados por Honduras con otros Estados, una vez que entran en vigor, forman parte del derecho interno.
- En caso de conflicto entre el tratado o convención y la ley, prevalecerá el primero.

Principios claves relación sistemas jurídicos



a
partes y debe ser cumplido
de los tratados

Pacta sunt servanda

“todo tratado en vigor obliga a las partes y debe ser cumplido por ellos de buena fe” -

Art. 26 Convención Viena Derecho de los tratados

- La profesora Mónica Pinto define este principio así:
- [E]s un criterio hermenéutico que informa todo el derecho de los derechos humanos, en virtud del cual se debe acudir a la norma más amplia, o a la interpretación más extensiva, cuando se trata de reconocer derechos protegidos e, inversamente, a la norma o a la interpretación más restringida cuando se trata de establecer restricciones permanentes al ejercicio de los derechos o su suspensión extraordinaria. Este principio coincide con el rasgo fundamental del derecho de los derechos humanos, esto es, estar siempre a favor del hombre.
- El Juez de la Corte IDH, Rodolfo E. Piza Escalante, en su opinión separada de la OC 07/86 señaló conducentemente que:
- [...] el criterio fundamental es el que impone la naturaleza misma de los derechos humanos, la cual obliga a interpretar extensivamente las normas que los consagran o amplían y restrictivamente las que los limitan o restringen. Ese criterio fundamental --principio pro homine del Derecho de los Derechos Humanos--, conduce a la conclusión de que su exigibilidad inmediata e incondicional es la regla, y su condicionamiento la excepción, de manera que si, en los términos en que está definido por la Convención el derecho de rectificación o respuesta, podría ser aplicado aun a falta de las referidas "condiciones que establezca la ley", es un derecho exigible per se. (párr. 36)

Principio Transaccionalidad

- *Los derechos humanos reconocidos por el Derecho Internacional deben ser vinculantes por sí mismos en el Derecho interno, con el rango de las normas constitucionales.*
- *Los derechos humanos reconocidos por el derecho interno deben ser vinculantes para el Estado correspondiente, como normas de carácter internacional, mientras no sean incompatibles con el derecho internacional.*

Prof. Alejandro Olano García, Principios para la interpretación de derechos humanos. Vid.
<https://intellectum.unisabana.edu.co/bitstream/handle/10818/29412/PPos%20Interpretaci%C3%B3n%20DDHH.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

principio de expansibilidad

Las declaraciones, derechos y garantías que enumera esta Constitución, no serán entendidos como negación de otras declaraciones, derechos y garantías no especificadas, que nacen de la soberanía, de la forma republicana, democrática y representativa de gobierno y de la dignidad del hombre.

Principio de irretroactividad

No se aplicarán leyes y disposiciones gubernativas o de cualquier otro orden, que regulen el ejercicio de las declaraciones, derechos y garantías establecidos en esta Constitución, si los disminuyen, restringen o tergiversan.



Control de Convencionalidad

La denominación de “Control de Convencionalidad” apareció por primera vez en la jurisprudencia contenciosa de la Corte IDH en el caso **Almonacid Arellano vs Chile**, resuelto el 26 de septiembre de 2006. De este fallo destacan los párrafos 123 a 125 que contienen la esencia de la doctrina.

123. La descrita obligación legislativa del artículo 2 de la Convención tiene también la finalidad de facilitar la función del Poder Judicial de tal forma que el aplicador de la ley tenga una opción clara de cómo resolver un caso particular. Sin embargo, cuando el Legislativo falla en su tarea de suprimir y/o no adoptar leyes contrarias a la Convención Americana, el Judicial permanece vinculado al deber de garantía establecido en el artículo 1.1 de la misma y, consecuentemente, debe abstenerse de aplicar cualquier normativa contraria a ella. El cumplimiento por parte de agentes o funcionarios del Estado de una ley violatoria de la Convención produce responsabilidad internacional del Estado, y es un principio básico del derecho de la responsabilidad internacional del Estado, recogido en el Derecho Internacional de los Derechos Humanos, en el sentido de que todo Estado es internacionalmente responsable por actos u omisiones de cualesquiera de sus poderes u órganos en violación de los derechos internacionalmente consagrados, según el artículo 1.1 de la Convención Americana.

124. La Corte es consciente que los jueces y tribunales internos están sujetos al imperio de la ley y, por ello, están obligados a aplicar las disposiciones vigentes en el ordenamiento jurídico. Pero cuando un Estado ha ratificado un tratado internacional como la Convención Americana, sus jueces, como parte del aparato del Estado, también están sometidos a ella, lo que les obliga a velar porque los efectos de las disposiciones de la Convención no se vean mermadas por la aplicación de leyes contrarias a su objeto y fin, y que desde un inicio carecen de efectos jurídicos. En otras palabras, el Poder Judicial debe ejercer una especie de “control de convencionalidad” entre las normas jurídicas internas que aplican en los casos concretos y la Convención Americana sobre Derechos Humanos. En esta tarea, el Poder Judicial debe tener en cuenta no solamente el tratado, sino también la interpretación que del mismo ha hecho la Corte Interamericana, intérprete última de la Convención Americana.

125. En esta misma línea de ideas, esta Corte ha establecido que “[s]egún el derecho internacional las obligaciones que éste impone deben ser cumplidas de buena fe y no puede invocarse para su incumplimiento el derecho interno”. Esta regla ha sido codificada en el artículo 27 de la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados de 1969.



VI. Control de Convencionalidad

Evolución jurisprudencial

Desde el caso *Almonacid Arellano vs Chile*, la Corte IDH ha ido precisando el contenido y alcance del concepto de control de convencionalidad en su jurisprudencia, para llegar a un concepto complejo que comprende los siguientes elementos:

- Consiste en **verificar la compatibilidad de las normas y demás prácticas internas** con la jurisprudencia de la Corte IDH, la CADH, y los demás tratados interamericanos de los cuales el Estado sea parte como también las interpretaciones que de estos ha hecho la Corte IDH (*Caso Radilla Pacheco Vs. México*, 2009, párr. 338).
- Es una obligación que corresponde **a toda autoridad pública** en el ámbito de sus competencias (*Gelman Vs Uruguay*, 2011, párr. 239).
- Para efectos de determinar la compatibilidad con la CADH, no sólo se debe tomar en consideración el tratado, sino que también la jurisprudencia de la Corte IDH **y los demás tratados interamericanos de los cuales el Estado sea parte** (*Caso Gudiel Álvarez y otros ("Diario Militar") Vs Guatemala Fondo*, 2012, párr. 330).
- Es un control que debe ser realizado **ex officio** por toda autoridad pública. (*Aguado Alfaro y otros Vs Perú*, 2006, párr. 128).
- Su ejecución puede implicar **la supresión de normas** contrarias a la CADH o bien su **interpretación conforme a la CADH**, dependiendo de las facultades de cada autoridad pública (*Caso Colindres Schonenberg Vs. El Salvador*, 2019, párr. 128 y *Caso Herzog y otros Vs. Brasil*, 2018, párr. 311).
- La convención americana sobre derechos humanos **no impone un determinado modelo de control de convencionalidad** –difuso o concentrado- (*caso Cabrera García y Montiel Flores Vs. México*, 2010, ver sentencia y voto razonado del juez Ferrer Mc Gregor)

La Corte Suprema y el control de convencionalidad

Una Convención o Tratado Internacional son, de hecho y deben ser mirados por los jueces como normas de Derecho Fundamental, que forman parte de nuestro Bloque Constitucional; y, por ello, pertenece a los jueces concretar su significado, tanto como el significado de cualquier Ley particular que proceda del Cuerpo Legislativo

- CSJ, Corte Suprema de Justicia, Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, Recurso de Inconstitucionalidad vía Acción RI-1343-2014 acumulada con el RI-0243-2015, de fecha 22 de abril de 2015. Considerandos 8 y 11.

Es decir, la Constitución constituye el estatuto mínimo de protección al ser humano, por ende, no se agota en su texto, sino que trasciende a sí misma y se complementa con los instrumentos internacionales de protección a los derechos humanos; interactuando y auxiliándose mutuamente en el proceso de tutela de los derechos fundamentales

Corte Suprema de Justicia - Sala de lo Constitucional, Recurso de Inconstitucionalidad No. SCO-1165-2014, 23 de junio de 2017, considerando 20.



LAWYERS WITHOUT BORDERS
AVOCATS SANS FRONTIERES
ABOGADOS SIN FRONTERAS
Canada



ASF
Canada

**MUCHAS
GRACIAS**